

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

LEY ELECTORAL

á que se refiere el art. 1.º de la precedente.

(Clausura)

Cuarto. El que á sabiendas y con manifiesta mala fé alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

Quinto. El funcionario público que maliciosamente promueva expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios montes ó cualquier otro ramo de la Administracion, entendiéndose que hay malicia siempre que se verifique desde la convocatoria hasta terminada la eleccion.

Sexto. La Autoridad que obligue á sus dependientes á que hagan á los electores recomendacion en favor de determinados candidatos.

Setimo. El que obligue á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

Octavo. Los que maliciosamente dejen de proclamar al Diputado elegido segun la ley, ó indebidamente proclamen á otro.

Noveno. Todo funcionario, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramiento ó separacion, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima y afecten de alguna manera á la seccion, Colegio, distrito, partido judicial ó provincia en donde la eleccion se verifique.

Décimo. Los Gobernadores que en vien delegados de su autoridad á los pueblos, secciones ó Colegios con objeto de intervenir en las operaciones electorales, mermando las facultades que el art. 75 de dicha ley concede exclusivamente á los Presidentes de las mesas.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de suspension y multa de 50 á 500 pesetas;

Primero. Los Gobernadores de provincia y demás funcionarios que no

remitan íntegros á las Audiencias los expedientes de reclamacion acerca de la inclusion ó exclusion de algun individuo en las listas electorales, así como los que no se presten á ejecutar los fallos dictados por los Tribunales.

Segundo. Los funcionarios públicos que rehusen dar en el término de 24 horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad electoral.

Tercero. El Secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone ó se niegue á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Cuarto. El Presidente y Secretarios escrutadores que falten á las prescripciones del art. 72 de la ley electoral, negándose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten y cualquier protesta motivada.

Quinto. El Alcalde ó Secretarios que no remitan al Gobernador de la provincia las copias del acta á que están obligados por la ley electoral.

Art. 10. Los funcionarios públicos que por negligencia culpable cometieren con perjuicio de tercero alguna inexactitud en la formacion de las listas electorales, dando lugar en ellas á inclusiones ó exclusiones indebidas, serán castigados con la multa de 50 á 500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los funcionarios públicos que en las elecciones ó en cualquiera de sus operaciones ó trámites preliminares cometieren alguna falta no prevista en los artículos anteriores ni en el Código penal.

Art. 11. Serán castigados con la pena de arresto mayor, suspension del derecho electoral y multa de 50 á 500 pesetas:

Primero. El que haga uso de supuestos contratos de participacion en ramos de industria y de comercio, ó que suponga poseer una propiedad ó ejercer una industria ó profesion para ser incluido en las listas electorales, y el que de cualquier manera coad-

yuve con él á sabiendas para estos fines.

Segundo. Los que estando incluidos en las listas tomen parte en la eleccion si estuvieren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Tercero. El que vote dos veces en una eleccion ó tome el nombre de otro para votar, ó teniendo el mismo nombre vote á sabiendas de que no es la persona comprendida en las listas.

Cuarto. El elector que con el propósito de ser nombrado Secretario escrutador interino faltare á la verdad suponiendo distinta edad de la que tiene.

Art. 12. Incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional, inhabilitacion temporal y multa de 50 á 500 pesetas:

Primero. Los que con dictorios, amenazas, encerradas ó cualquier otro género de demostracion intenten coartar la libertad de los electores.

Segundo. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare á hacer la intimidacion.

Art. 13. Los que indujeren con dádivas á los electores á votar en favor suyo ó de otro, y el elector que las hubiere aceptado, incurrirán en la pena de prision menor y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 14. Los reos de los delitos comprendidos en esta ley sólo podrán ser indultados, y para la concesion de la gracia se oirá siempre al Consejo de Estado, con arreglo á la ley vigente sobre el ejercicio de dicha gracia.

Art. 15. Las disposiciones de esta ley son aplicables lo mismo á las elecciones para Diputados á Cortes que á las de Diputados provinciales.

Art. 16. Quedan vigentes el Código penal y las leyes de procedimiento que actualmente rigen, en cuanto no se opongan á la presente.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 429.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 4 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 400.	2039	06
Id. cereales con id. id.	991	79
Id. sal con el 50 por 100.		
	3030	85
Arbitrios sobre especies adicionadas.	429	80
Total.	3460	65

Córdoba 5 de Agosto de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 430.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 5 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1280	70
Id. cereales con id. id.	629	
Idem sal con el 50 por 100.		
	2009	70

Arbitrios sobre especies adicionadas.	497 85
Total.	2507 53

Córdoba 6 de Agosto de 1877. —
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 408.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion de consumos para el corriente año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde esta fecha, así como el estado de categorías y cómputos que han servido de base para la formación del mismo, durante los cuales los contribuyentes en ellos inscritos pueden inspeccionarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las que se produzcan.

Almedinilla 2 de Agosto de 1877.—Antonio Vega.—P. A. del A. C., Vicente Rodriguez.

Núm. 439.

Alcaldia constitucional de Cañete las Torres.

D. Simon Moyano Borrego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el corriente año de 1877 78, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cañete las Torres 8 de Agosto de 1877.—Juan Moyano Zarita.—Por mandado de dicho señor, José Cantarero, Secretario interino.

Núm. 440.

Alcaldia constitucional de Santaella.

D. José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por Rafael Marmol Rus, de estos vecinos, se me da parte de que en la mañana de ayer en el sitio nombrado en este término Cañada del Jardin, se encontró un burro de las señas que á continuacion se expresan:

Pelo negro, capon, mediano, cerrado, labrado de las dos manos y herrado en el hocico.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Santaella 5 de Agosto de 1877.—José Rafael Rodriguez.

Núm. 441.

Alcaldia constitucional de la Roda.

Edicto.

D. José Garcia y Rodriguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor á la primera subasta para el arriendo del impuesto de sal con el beneficio de la exclusiva, y rectificadas por el Ayuntamiento los precios de venta, se anuncia la segunda que habrá de tener efecto á las 12 del dia quince del corriente en estas Casas capitulares, en la cual se admitirá proposicion que cubra el tipo de la Hacienda, y serán lidas aquellas que rebajen los precios y las que hagan concesiones favorables al vecindario con sujecion al pliego que está de manifiesto.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente.

La Roda 7 de Agosto de 1877.—José Garcia.—Por su mandado, Félix Camacho, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 376.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Doy fé: que en la causa criminal que de oficio se ha continuado en dicho Juzgado y por ante mí, por hurto, contra Rafael Salgado Quero, vecino de la ciudad de Córdoba, y

otros, con fecha treinta de Junio último se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo declarar y declarar que los hechos que dieron lugar á la formación de esta causa constituyen un delito de hurto en cantidad mayor de diez pesetas y menor de ciento, de cuyo delito son autores por prueba de indicios los procesados Rafael Gimenez Garcia (á) San Anton, Rafael Salgado Quero y Andrés Llerena Herencia (á el Cura, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, y en su virtud debo condenar y condeno á cada uno de los tres mencionados Rafael Gimenez, Rafael Salgado y Andrés Llerena, en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con sus accesorias, la suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante dicha condena y pago de una tercera parte de costas. Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia del distrito, á donde por conducto de su Ilma. el Sr. Presidente se remitirán los autos originales previa citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de veinte dias comparezcan ante aquel tribunal á usar de su derecho.»

Y como quiera que se ignore el paradero del Rafael Salgado Quero, en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado se notifique dicha parte dispositiva de la sentencia al repetido procesado ausente, por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, citándole y emplazándole á la vez cual en aquella se manda; apercibido que de no hacerlo y nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda y represente en citada superioridad, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Julio veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin de Heredia y Crespo.—V.º B.º—Esteban Perez y Torres.

Núm. 438.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Pedro Güto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Taboada y Oliva, natural de Granada, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de cerdos; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Rio á ocho

de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Güto.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 459.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre de Don Pedro Castillejo Grajera, contra los herederos de la Excelentísima Señora Doña Maria del Carmen Bernuy y Aguayo, Marquesa viuda que fué de Villaseca, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta en venta las dos fincas últimamente embargadas y apreciadas, que son á saber:

Un cortijo nombrado «Donadio del Maestro ó Monturque,» término de la villa de Santaella, compuesto de mil doscientas ochenta fanegas de tierra de labor al tercio, con su caserío de teja, apreciado en ciento sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Y otro cortijo llamado de «Nublos,» término de la villa de Hornachuelos, con su huerta, jardín, casas de labor y de recreo con oratorio, y demás obras de fábrica, de cabida en totalidad de setecientas noventa y ocho fanegas y tres celemines de tierra; valorado en ciento setenta y cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos linderos y demás circunstancias de las expresadas fincas constan de los dichos autos que estarán de manifiesto en la Escribanía; y para su remate he señalado el dia doce de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos apreciados.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total de vivos.	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...				
21	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
22	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
29	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
30	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
31	1	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
Total.	5	7	12	»	1	1	13	»	»	»	»	43	

Córdoba 31 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	1	»	4	2	2
23	»	1	»	1	2	»	»	2	3
24	1	»	1	2	1	»	»	1	3
25	1	»	»	1	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	»	2	1	»	»	4	3
28	»	»	»	»	2	»	4	3	3
29	3	»	»	3	»	»	»	»	3
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	1	»	2	1	»	»	1	3
Total.	9	2	1	12	8	1	2	14	23

Córdoba 31 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día primero al treinta de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una «quince» pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abriendo veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y química con relación á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id. Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar. Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootecnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día primero de Setiembre.

bre y terminará el treinta del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formatizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 9 de Agosto de 1877.
—El Secretario, José Martín y Pérez.

Núm. 458.

Artillería de Campaña.— Tercer Regimiento de Montaña.

Relacion nominal de los individuos del expresado que han sido bajas y que tienen reclamados sus alcances, expresándose el crédito que les resulta y el pueblo donde residen.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	
		Crédito que les resulta. Pesetas. Céntims.	
Artillero 2.º	José García Yébenes.	334	98
id. 1.º	José Rodríguez Murillo.	297	69
id. 2.º	José Ruiz Prieto.	249	62
id. 2.º	José Penalta Aranda.	252	76

Vitoria 31 de Julio de 1877.—
El C. Comandante mayor, Vicente Borja.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la expresada Administración.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaelia, sita en las bocas del Salto.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apendice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1874 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de

exposiciones para dejar de serlo; de matrículas evaluatorias; de amillamientos; de apéndice á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta parcelal; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Certificaciones de ejecucion del servi- cio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de: A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Galjarro, Preciados, 6; Alfonso Darán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Triunfo de la Parada 11, 2.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Gaspar Freixas Rabaró:

«Prentuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pórtos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.